



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE EVITAR QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La violencia hacia las personas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en silencio y en muchas ocasiones enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían. Existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que, no se sabía cómo detectarla y menos atenderla. De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos.¹

¹ COPRED. Estudio sobre la discriminación hacia las personas mayores en el acceso a la justicia en la ciudad de México. 2021. Consultado en:



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

2. Que la Ciudad de México es la segunda entidad federativa más poblada y envejecida de la República Mexicana. La población total de la Ciudad para el 2021, era de 9,209,944 de habitantes.² De acuerdo con datos que proporciona la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, en la Investigación con enfoque de género, diferencial y especializado sobre los contextos de victimización que comprometen, afectan e impiden el ejercicio de los derechos de las personas mayores, presentado en septiembre de 2022, la Ciudad de México y el Estado de México, son las entidades más numerosamente pobladas y con el mayor número de población de personas mayores.
3. La discriminación y violencia de la que son víctimas las personas mayores provienen, en muchos casos de las propias familias, ya sea porque no saben cómo tratarlas o porque hay toda una intención de lastimarlas y violentarlas. Ello trae graves consecuencias a nivel físico y psicológico de las personas mayores, pues daña su entorno y genera incertidumbre sobre su situación. Pero también son objeto de violencia comunitaria e institucional, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad, al no contar con verdaderos apoyos y redes en esta etapa de la vida; lo anterior desencadena en distintos tipos de violencia, donde las víctimas no denuncian ante las autoridades competentes, en el caso de la Ciudad de México, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
4. Es importante destacar la autonomía y las facultades que tiene este organismo constitucional, sin embargo y conforme a la Publicación del Decreto de reforma constitucional en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero del año 2014, se sustituye a la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la República, así mismo al contemplar en la reforma del artículo 102 constitucional que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, como hoy en día la conocemos, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo anterior debiéndose

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/d1c/754/5bbd1c7540b44006787638.pdf>

² INEGI. Censo de Población y adultos mayores 2020. Consultado en:
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

considerar como un aspecto positivo, pues supone el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esto con la relación de la terminación del proceso de implantación de la transición al sistema de justicia penal acusatorio

5. Ahora bien, para el caso de la capital del país, el 05 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, la que de acuerdo a sus últimas reformas vigentes, en el artículo 44 contempla a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, señalando como además en el artículo transitorio Décimo Séptimo que la Fiscalía General de Justicia debería comenzar operaciones a más tardar el 10 de enero de 2020.
6. Si bien es cierto que en México y sobre todo en la Ciudad de México, recién comenzamos a ver un desarrollo teórico sobre lo que significa autonomía de la Fiscalía, ya que tradicionalmente la atención se había centrado en la independencia judicial, como se señaló en Estándares Internacionales Sobre Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías³, la autonomía generalmente se centraba en el aspecto técnico operativo y presupuestal de la institución, pero no hay que olvidar la relación que se tiene con procedimientos institucionales, rendición de cuentas, transparencia, la implementación de una política de persecución penal, un servicio profesional de carrera adecuado, órganos de control eficientes, atención a víctimas y resultados efectivos para combatir la impunidad, entre otros; todo eso también es parte de la autonomía, porque forma parte del actuar de la institución.
7. En ese sentido, al surgir la autonomía de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, permite dar un gran avance que garantiza una elección de una Fiscalía más eficaz, sin embargo, esto debe conllevar a tener tales modificaciones al ordenamiento jurídico de la Ciudad, a la par es menester realizar actualizaciones necesarias en ordenamientos que

³Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las Fiscalías. Consultado en:
https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- antecedentes a los nuevos cambios legales para lograr armonizar las leyes locales y con ello lograr una esfera jurídica de protección a las personas, en tal caso a las víctimas.
8. La importancia de que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose con la participación de especialistas y la sociedad en general, es la tarea del legislativo, analizándose los temas de mayor trascendencia con nuevas iniciativas o propuestas, para lograr los resultados más efectivos.
 9. La actualización de las leyes, debido a que cierto tiempo surgen nuevas leyes o se modifican iniciativas legales que nos obligan a ponernos al día, en especial a aquellas personas que trabajan diariamente con estas regulaciones. Surgiendo la necesidad de actualizar y dar certeza jurídica a toda la población, pero sobre todo a los grupos en situación de vulnerabilidad.
 10. Es importante mencionar la celebración de la adopción de medidas que permitan garantizar el derecho al cuidado de las personas mayores dentro de los procesos penales, por ello cabe destacar que la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** la cual surge en 2017, establece la obligación para los Estados Parte de adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de este sector.
 11. Al respecto, **el Estado mexicano depositó el instrumento de adhesión a la citada Convención Interamericana el 28 de marzo de 2023**, fue así que entró en vigor para el país el 27 de abril del mismo año. A partir de esto, México tiene la obligación no sólo de desarrollar dicho sistema sino de adoptar las medidas necesarias para armonizar el marco normativo y que éste contribuya a garantizar dicho derecho para las personas mayores.
 12. Que durante la sesión del 18 de octubre de 2023, al resolver el Amparo Directo 6/2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**), **destacó que todas las personas tienen derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado**



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

tiene un papel prioritario en su protección y garantía. Se destacó la necesidad de adoptar medidas para contar con la posibilidad de delegar los cuidados y que éstos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad, entre los que destaca el Estado, en condiciones dignas y de calidad.

13. En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) celebró la reforma publicada el pasado 3 de enero de 2024, en el Diario Oficial de la Federación al Código Nacional de Procedimientos Penales que contribuye a garantizar que, dentro de los procesos penales, las personas imputadas desde el momento de su detención pueden solicitar asistencia social para personas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
14. Con relación a lo anterior, nuestra sociedad requiere de una legislación proactiva que proteja a las personas, por ello se necesita analizar las leyes y códigos, con la finalidad de actualizar conforme a las normativas recientes, para poder ser testigos de los avances legislativos y con ello poder coadyuvar con los organismos autónomos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las personas mayores no son una categoría homogénea respecto de la cual pueda presumirse un estado de necesidad o de vulnerabilidad. Esto es así porque hay personas mayores que no se encuentran en un estado de vulnerabilidad, que gozan de buena salud, que no experimentan algún acto de violencia o explotación en su contra, o que tienen los medios económicos para subsistir de manera independiente.

Sin embargo, existen algunas personas mayores que sí viven esas situaciones, lo que conduce a que se encuentren en un estado de vulnerabilidad como consecuencia de diversos aspectos, como la disminución de la capacidad motora, que a su vez puede conducir a una discriminación, social, familiar, laboral y económica lo que podría conllevar a que sean víctimas de algún tipo de delito.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

En ese sentido, la perspectiva de derechos humanos aplicada a las personas mayores o perspectiva de persona mayor no ignora esas posibles situaciones de vulnerabilidad que se podrían traducir en discriminación o cualquier violación a los derechos en su contra, pero sí supone un cambio de paradigma respecto del tradicional entendimiento de la vejez como una etapa de carencias y vulnerabilidades, al eliminar las asociaciones forzosas entre vejez y carencias.⁴

Por ello el legislativo debe promover que las personas mayores continúen disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, como sujetos de derechos; además de visibilizar sus aportaciones en todos los ámbitos de la vida. Y por otro lado se debe reconocer que dentro del grupo de personas mayores existen las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, lo que las hace merecedoras de una especial protección para asegurarles una vida digna.

Lo cierto es que cada vez existen más casos de personas mayores que sufren discriminación, trato indigno y violencia física sobre todo. En esos casos, se ha establecido que se debe garantizar el derecho de las personas mayores a envejecer con dignidad.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El cuidado de las personas mayores o dependientes ha sido **tradicionalmente una labor llevada a cabo fundamentalmente por mujeres**. Un rol que actualmente continúa liderado por **figuras femeninas en más de un 75% de los casos**, datos que ponen en evidencia la gran brecha de género que existe aún hoy en día.

Es así que la tarea de cuidados recae, de manera desproporcionada en las mujeres. En México, 75 de cada 100 personas que se dedican a brindar cuidados son mujeres, reveló la primera Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

⁴ Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 1754/2015, *op. cit.*, párr. 100



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

“La característica más sobresaliente de la tarea de cuidados es el hecho de que descansan sobre un desequilibrio social. Para nadie es ajeno que la tarea de cuidados recae, de manera desproporcionada, en sólo una parte de la población”, señaló Graciela Márquez Colín, presidenta del INEGI, al presentar los resultados.

De esta forma, en 2022 se observaron 58.3 millones de personas susceptibles al cuidado, una cifra que se conforma por personas con discapacidad, población infantil, niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores.

A continuación se enlistan algunos de los problemas más visibles desde la perspectiva de género:⁵

- **Roles de género**

Conviene aclarar que los “roles de género” hacen referencia a las funciones, comportamientos y tareas que una sociedad o grupo de personas asigna a hombres, mujeres y minorías sexuales, con base en el sexo de la persona, que erróneamente se asignan como naturales, a pesar de ser producto de la cultura. Al ser atribuidos como algo natural, estos roles pueden tener impactos perjudiciales en las posibilidades de desarrollo de las personas y la manera de relacionarse con el resto de la sociedad.

De esa forma, por ejemplo, mientras a las mujeres se les ha asignado un rol relacionado con la realización de labores en el hogar, la crianza de infancias y el cuidado de otras personas, a los hombres se les ha otorgado el rol de proveedores dentro de una familia, lo que a su vez se asocia con la “división sexual del trabajo” (que consiste en el reparto social inequitativo de tareas en función del sexo, de acuerdo con el cual a los hombres les “corresponde” desarrollarse en espacios públicos mientras las mujeres son relegadas a espacios privados como el hogar).

⁵ Periódico. El Economista. “En México existen 58.3 millones de personas que necesitan de cuidados”. Por Belén Saldívar, publicado el martes 03 de Octubre de 2023 y consultado en: <https://www.economista.com.mx/economia/En-Mexico-existen-58.3-millones-de-personas-que-necesitan-de-cuidados-20231003-0040.html>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- **Menos descanso y menor acceso al mercado laboral**

El tiempo que los hombres y mujeres se dedican a cuidar a los adultos mayores. Pues según la secustas de INEGI 2022, mientras que los cuidadores principales dedicaron 30.6 horas a la semana a esta labor, las cuidadoras mostraron un promedio de 38.9 horas, siendo las mujeres las cuidadoras principales.

Esto conlleva a un desequilibrio altamente excluyente que abre para muchos el acceso a oportunidades productivas y liderazgos, mientras que dificulta y entorpece el acceso a muchas mujeres.

- **Carga excesiva (desgaste físico y mental)**

La carga de cuidados hace que casi cuatro de cada 10 mujeres sientan cansancio, de acuerdo con la ENASIC. En tanto, 31.7% de ellas aseguró que disminuye su tiempo de sueño; 22.7% sintió irritabilidad; 16.3% sintió depresión, y 12.7% vio afectada su salud física.

Para los hombres que brindan cuidados, la mayor incidencia fue la 'disminución del tiempo de sueño', con 17.3%, seguida por 'sentir cansancio', con 15.2% y 'sentir irritabilidad', con 7.4%", detalló el Inegi

- **Población económicamente activa que se dedica al cuidado de otra persona como trabajo formal**

Otro factor en el cual afecta la disparidad de los cuidados es en el trabajo formal. Mientras que 17.3% de los hombres cuidadores no forman parte de la Población Económicamente Activa, la tasa se dispara a 48.9% cuando se trata de mujeres.

Por tal motivo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

La Sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, tienen la oportunidad de acceder a ellos.

Es importante resaltar que el Alto Tribunal determinó que el derecho al cuidado también implica el derecho de las personas a **no estar forzadas a cuidar por mandatos de género**, lo que es una cuestión de justicia social a favor de mujeres y niñas, en quienes recaen preponderantemente las labores de cuidados.

Al respecto, la Primera Sala destacó la necesidad de adoptar medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcional en las familias, y particularmente en las mujeres y las niñas, sino contar con la posibilidad de delegar los cuidados y que estos sean proporcionados por otros sectores de la sociedad, entre los que destaca el Estado, en condiciones dignas y de calidad, sin que ello dependa de factores socioeconómicos.

Como se observa, históricamente, se ha detectado que los cuidados recaen en las mujeres, por los cuales uno de los grandes pendientes del gobierno debe ser impulsar un Sistema Nacional de Cuidados y regular las leyes para este sector en específico, así como para cualquier persona que cuide a las personas de la tercera edad.

ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES QUE LO SUSTENTAN

1. La *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* -en vigor desde 2017- reconoce a las personas mayores como un grupo de atención prioritaria con derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda, con especial énfasis en que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

2. En nuestro país, los derechos de las personas mayores se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual considera parte de este segmento poblacional a todos aquellos individuos que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.
3. En México, el Estado protege los derechos de las personas atendiendo de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. En el caso de las personas mayores, se busca garantizar la calidad de vida en materia de acceso a la salud, a la alimentación, al empleo, a la vivienda, al bienestar emocional y a la seguridad social.
4. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), uno de los principios más característicos que rigen las acciones del Estado mexicano para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores es el enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva que considera al envejecimiento como un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.
5. Las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad, el Protocolo de San Salvador; y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
6. Las personas mayores gozan, entre otros, de los siguientes derechos:
 - Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación
 - Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial
 - Derecho a la salud, alimentación y familia



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- Derecho a la educación
 - Derecho a un trabajo digno y bien remunerado
 - Derecho a la asistencia social
 - Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad
 - Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
 - Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público
 - Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte
7. Lo anterior, contribuye no sólo a visibilizar el derecho al cuidado y la importancia de contar con un sistema que permita garantizarlo para todas las personas en todos los momentos de vida, sino que pone en el centro los impactos que los procesos penales conllevan para las familias pues la privación de la libertad de un integrante del núcleo familiar provoca afectaciones en todas las personas miembro de la familia lo que a su vez pone en riesgo el disfrute y ejercicio de diversos derechos humanos, entre los que se destaca el derecho al cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en vigor desde 2017) reconoce a las personas mayores como un grupo de atención prioritaria con derecho a un sistema integral de cuidados. Por tanto, dicha Convención establece la obligación para los Estados Parte de adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda discriminación motivada por la edad de las personas, así mismo, el artículo 3° asienta que las personas mayores gozan de estrategias especializadas para asegurar su derecho a ingresar a instituciones educativas.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

TERCERO. Que los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, menciona que esta población en específico deben ser tratadas en condiciones de igualdad con las demás personas. En la Ciudad de México, está prohibida la discriminación en cualquier forma. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, tienen prohibido incurrir en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores. Los protocolos de atención de la Ciudad de México, deben garantizar que las personas mayores cuenten con un trato especializado, prioritario y diferenciado. Ningún protocolo de atención médica debe discriminar a las personas mayores por su edad.

CUARTO. Que la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, estipula en el artículos 13 y 14 que para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, se debe favorecer el acceso a cuidados integrales y a cuidados paliativos y manejar apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los pacientes terminales. Cuando una persona mayor se encuentre privada de su libertad, las autoridades correspondientes deberán tomar en cuenta sus condiciones físicas y de salud para su adecuada ubicación y desplazamiento. Las personas mayores tienen derecho a la muerte digna, de acuerdo con lo que establecen: la Constitución Política, Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y la demás normativa aplicable.

QUINTO. Que el artículo 21 de la Carta Magna estipula que la persecución de los delitos le incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. La propia Constitución dispone que el Ministerio Público de la Ciudad de México sea presidido por una o un Fiscal General de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa por la que se adiciona la fracción XXIV y XXV al artículo 6; y se reforma el artículo 28 fracción VI, apartado g; de la **LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, como a continuación se muestra:



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I.a XXII...</p> <p>XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia.</p>	<p>Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I.a XXIII...</p> <p><u>XXIV. Derecho a solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para la personas adultas mayores cuyo cuidado personal tenga a su cargo.</u></p> <p><u>XXV. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la presente Ley.</u></p>
<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:</p> <p>(...)</p> <p>g) Garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso y</p>	<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:</p> <p>(...)</p> <p><u>g) Coadyuvar cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier</u></p>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

<p>libre de violencia institucional a las personas mayores.</p>	<p><u>conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas, con la finalidad de siempre garantizar que las personas servidoras públicas otorguen un trato digno, respetuoso y libre de violencia institucional a las personas mayores</u></p>
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México asingará el presupuesto necesario y suficiente con observancia del principio de las autoridades necesarias de la Ciudad de México, para el funcionamiento y vigilancia del interés superior del menor en la Ciudad de México en beneficio de las personas adultas mayores.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

S U S C R I B E

Ernesto Alarcón

DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI